

## ACUERDO DE REQUERIMIENTO.

### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-023/2024.

**DENUNCIANTE:** Israel Ángel Ramírez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**DENUNCIADOS:** Cuauhtémoc Escobedo Tejada, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga y el Partido Político Verde Ecologista de México.

**MAGISTRADO PONENTE:** Horacio José Ricardo López Castañeda.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de agosto de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

El secretario de estudio da cuenta al magistrado instructor, Horacio José Ricardo López Castañeda, con el estado que guardan los autos del presente expediente; ello, de conformidad con los artículos 252, segundo párrafo, fracción II, y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante, *Código Electoral*), así como 52, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante, *Reglamento Interior*).

En ese sentido, se aprecia que, mediante acuerdo de cinco de junio, dictado en el presente expediente por el magistrado instructor, se realizó requerimiento a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante, *Instituto Electoral*), a fin de que informara a este Tribunal Electoral sobre el estado procesal que guardaba el cobro de las multas impuestas<sup>2</sup> en el expediente de mérito y que remitiera las constancias que acreditaran su dicho.

Ello, derivado del Acuerdo Plenario de once de febrero, en el que se determinó, entre otras cuestiones, instruir al Instituto Electoral para que diera vista a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y procediera con el cobro de las referidas multas; en términos del artículo 251, tercer párrafo, del Código Electoral.

En atención a dicho acuerdo, la directora administrativa del Instituto Electoral dio respuesta con el oficio identificado con la clave IEE/DA/0107/2025, mediante el cual remitió diferentes constancias relativas a

---

<sup>1</sup> Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

<sup>2</sup> Mismas que ascienden, en total, a cien UMAS, equivalente a once mil cuarenta pesos con ochenta centavos (\$11,040.80).

las gestiones que llevó a cabo con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado<sup>3</sup>, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Entre las constancias remitidas se aprecia el oficio identificado con la clave DGR-3289/2025M, suscrito por la coordinadora de Notificación y Cobranza de Secretaría de Finanzas, en el cual señala que se “[...] *le recomienda acudir a la Dirección General de Procuración Fiscal y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes a realizar un Convenio de Colaboración donde se establezcan los lineamientos para poder realizar cobranza coactiva.*”

Al respecto, la misma directora administrativa del Instituto Electoral señaló, en el referido oficio IEE/DA/0107/2025, “[...] *que esta Dirección a mi cargo, se encuentra en pláticas con el área referida ut infra de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de sentar las bases, por las cuales, exista la posibilidad material de que, derivado del Convenio que en su momento se celebre, la Coordinación de Notificación y Cobranza de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, pueda llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de multas en materia electoral.*”

Por otra parte, de autos también se aprecian promociones presentadas los días veintiuno y veintiocho de mayo, suscritas por la secretaria general y por el secretario de organización del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; mediante las cuales solicitan que se autorice el pago de las multas impuestas en el presente expediente, mediante seis parcialidades y propusieron las fechas respectivas de pago.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 360, fracción II, del Código Electoral, así como 25, fracciones XVII y XVIII, y 52, fracción II, del Reglamento Interior, **se acuerda:**

**I. Requerimiento.** Se requiere a la Dirección Administrativa del Instituto Electoral, a fin de que informe a este Tribunal Electoral el estado que guarda la celebración del convenio, que permita llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de multas en materia electoral. Ello, en la inteligencia de que se deberá atender a lo manifestado por la coordinadora de Notificación y Cobranza de Secretaría de

---

<sup>3</sup> Oficio y constancias que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de doce de junio.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Estado de Aguascalientes

Finanzas, en el sentido de “[...] acudir a la Dirección General de Procuración Fiscal y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes a realizar un Convenio de Colaboración donde se establezcan los lineamientos para poder realizar cobranza coactiva.”

Lo anterior deberá ser informado en un plazo de **diez días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**II. No se acuerda de conformidad.** Se determina que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, tanto por la secretaria general, como por el secretario de organización del Partido Verde Ecologista de México, en cuanto al pago de las multas impuestas en el presente expediente, a través de seis parcialidades. Ello, debido a que dichas multas le fueron impuestas al otrora candidato, Cuauhtémoc Escobedo Tejada, y no a quienes suscribieron las peticiones o al Partido Verde Ecologista de México; por lo cual, no cuentan con legitimidad para solicitar una modalidad de pago diferente a la decretada.

En todo caso, cualquier pago que pretenda realizar el referido partido para cubrir las multas en comento, deberá realizarse directamente, y de manera total, ante la Dirección Administrativa del Instituto Electoral; esto, de conformidad con el artículo 251, tercer párrafo, del Código Electoral.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó el magistrado instructor, en presencia de su secretario de estudio, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

HORACIO JOSÉ RICARDO  
LÓPEZ CASTAÑEDA

VÍCTOR MIGUEL DÁVILA  
LEAL